SUBDIRECCIÓN FINANCIERA

MEMORANDO CIRCULAR
MI-SF-R25-0006

PARA: Directores, Subdirectores, Jefes de Oficina, Ordenadores de gasto, ordenadores de pago, supervisores

DE: Javier Fernando Mora Andrade
Subdirector Financiero INVIAS

ASUNTO: Deducciones contratos con cooperativas de trabajo asociado

Fecha: Diciembre 17 de 2025.

Cordial Saludo

De conformidad con el asunto en referencia, y ante las reiteradas solicitudes de información de las Cooperativas de Trabajo Asociado que tienen contratos con el INVIAS, La Subdirección Financiera muy comedidamente informa que ha realizado una revisión de las actividades que se desarrollan en el marco de la ejecución de este tipo de contratos, analizando la naturaleza económica de las mismas teniendo como parámetro de revisión lo establecido en el Estatuto Tributario y normas concordantes.

Con base en la revisión mencionada, este despacho aplicará las siguientes retenciones a los Contratos de Servicio de Mantenimiento Rutinario, constituidos entre el INVIAS y las Cooperativas de Trabajo Asociado así:

Retención en la Fuente: se aplicará a **Título de Renta,** en donde la tarifa general es del 2% sobre el valor del pago o abono en cuenta en cumplimiento de lo establecido en el (Artículo 1.2.4.9.1 Decreto 1625 de 2016), la Base Gravable sobre la cual se realizará la retención sin determinación del AIU de acuerdo con lo establecido en Oficio 9010006 del 10 de febrero del año 2021 proferido por la DIAN.

Las sociedades jurídicas, para este caso en particular Cooperativas de trabajo asociado, que se encuentren bajo Régimen Tributario Especial (RTE) en cumplimiento de lo emanado en el artículo 1.2.1.5.1.48 del Decreto 1625 no están sometidas a la retención en la fuente a título del impuesto de renta siempre y cuando el desarrollo de sus actividades sea meritorio del objeto social y en el RUT se encuentre su Responsabilidad Fiscal 04 calificada por la Dian.

Se aplicará también la retención en la fuente **a título de IVA,** aquí la tarifa general es del 15%, de acuerdo con lo establecido en el artículo 437-1 del E.T sobre el valor de la tarifa general del IVA, que a hoy es del 19%.

Respecto de la Base para la determinación del IVA General, se genera sobre la parte correspondiente a la Utilidad tal como lo señala el Art 1.3.1.7.9 del Decreto 1625, de no tener utilidad (determinación de AIU) la base será del pago o abono en cuenta del valor.

También se aplicará la retención en la fuente a Título de Ica, para este caso particular es necesario recordar que la tarifa aplicada depende del lugar donde se ejecute el contrato y que se encuentra establecida en los Estatutos Tributarios de cada Municipio, la base gravable será la misma del pago o abono en cuenta sin disminución de la AIU.

En segundo lugar y a partir de la consulta de la normativa tributaria, frente a la aplicación de retenciones por concepto de **Estampillas y Contribuciones especiales,** se realizarán las siguientes deducciones:

Estampillas Prounal (Universidad Nacional-obligatoria): Se encuentra regulada por la ley 1697 del año 2013, la tarifa de aplicación de determina del valor del contrato con tarifa progresiva que va desde el 0.5% hasta el 2%, sobre la Base Gravable del pago o abono en cuenta.

La Estampilla no se aplica con beneficios de Régimen Especial de Tributación independiente si son contratos bajo ley 80 de 1993 u otros tipos de contratos.

Contribución Fonsecon (Ministerio del Interior-obligatorio): Se encuentra regulada por la ley 1106 de 2006 que prorroga la ley 418 de 1997, la tarifa se establece en la tarifa del 5%, la Base Gravable es el valor del pago o abono en cuenta.

Estampillas Departamentales (obligatorio): Se encuentra regulada por los Estatuto Tributarios de los Departamentos donde se ejecute el contrato, la Base Gravable del pago o abono en cuenta.

En tercer lugar y a partir de la consulta de la normativa tributaria, frente a la aplicación de retenciones por concepto de **Impuesto de Timbre,** se realizarán las siguientes deducciones:

Impuesto de Timbre: El impuesto de timbre nacional es un impuesto que se aplica sobre documentos públicos o privados en donde se crea, modifica o extinguen obligaciones, y que, por lo general, lleva consigo el traslado de riqueza de un sujeto a otro por medio de títulos valores, contratos, etc.

El artículo 519 del ET dispone que se causa sobre los contratos que se suscriban, modifiquen o prorroguen en el país o en el exterior pero que se ejecuten en el territorio nacional o que generen obligaciones en el mismo, cuya cuantía sea superior **a 6.000 UVT** ($298.794.000), en donde intervenga como otorgante, aceptante o suscriptor una entidad pública, una persona jurídica o asimilada o una persona natural que tenga la

calidad de comerciante que en el año inmediatamente anterior tuviere unos ingresos brutos o un patrimonio bruto superior a **30.000 UVT** ($1.493.970.000).

Por otra parte, el artículo 8 del Decreto 174 de 2025 incluyó una modificación transitoria al artículo 519 del ET, en la que modificó la tarifa del impuesto del **0% al 1%**, sobre el valor del contrato que se hubiesen celebrado, adicionado o modificado en su valor inicial desde el 22 de febrero de 2025 al 31 de diciembre del año 2025.

El recaudo por este concepto deber ser consignado de acuerdo con los establecido en la circular externa 010 del Ministerio de Hacienda, documento adjunto a esta comunicación.

En cumplimiento de lo antes expuesto, este despacho informa que se realizaran las respectivas reliquidaciones a los pagos efectuados a contratos de servicios de mantenimiento rutinario con el fin ajustar a la normatividad tributaria y aplicar de forma estandarizada las cargas tributarias en el grupo de Cooperativas que ejecutan este tipo de contratos en el Instituto Nacional de Vías.

Finalmente y ante la reiterada solicitud de certificados de ingresos y deducciones que usan las Cooperativas como insumo para su gestión tributaria y contable y habida cuenta que esta información puede ser accedida por los ciudadanos directamente y sin intermediación de la entidad, se anexa la “Guía Consulta de Pagos para Generar Certificado de Ingresos y Retenciones para Contratista del SIIF NACION” que facilitara a los contratistas consultar sus deducciones y órdenes de pago, las diferencias que se detecten dentro de este reporte serán atendidas por la Coordinación de Gestión Tributaria de la Subdirección Financiera del INVIAS en los correos electrónicos rarias@invias.gov.co y jpmedina@invias.gov.co

Atentamente,

JAVIER FERNANDO MORA ANDRADE
Subdirector Financiero INVIAS